GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gobierno. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1874. SABADO 16 DE MAYO. NUM. 59.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL.

El Sr. Comandante militar de Santiago de Cuba, me dice en telégrama de hoy, á las 11 y 40 de la mañana, lo siguiente:

Formado nuevo Ministerio.
Zavala, Presidencia y Guerra.
Sagasta, Gobernacion.
Ulloa, Estado.
Camacho, Hacienda.
Arias, Marina.
Romero Ortiz, Ultramar.
Colmenares, Fomento.
Alonso Martinez, Gracia y Justicia.

Lo que he dispuesto se publique en el PERIÓDICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 15 de Mayo de 1874.—SANZ.

CAPITANIA GENERAL.

SECCION 1ª

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á esta Capitanía General, en 1º de Mayo próximo pasado, la órden siguiente:

"Excmo. Sr.: —El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra, lo que sigue:—Enterado de lo manifestado por la Junta Inspectora del Cuerpo Jurídico Militar, en su acordada de 10 de Enero próximo pasado, que V. E. elevó á este Ministerio en 19 del propio mes, haciendo presente la conveniencia de que se modifique lo actualmente dispuesto en sustitucional de los funcionarios del expresado Cuerpo: el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, tomando en consideracion las razones expuestas por la mencionada Junta, ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo 1º Los Auditores de Guerra de los Distritos serán sustituidos en las interinidades por enfermedad, licencia temporal ú otra causa:—Primero; por el Fiscal de Guerra del mismo distrito, considerado como Teniente Auditor nato del mismo.—Segundo; por el Fiscal de Guerra auxiliar de la Auditoría donde le hubiere, y en Ceuta por un Fiscal de Guerra Abogado de pobres, entre ellos el más antiguo.—Tercero; por un Auditor de reemplazo de la categoría del propietario ó inferior, siendo preferido en cada categoría el más antiguo.—Cuarto; por un Fiscal de Guerra de reemplazo, siendo preferidos los de 1ª clase á los de 2ª y èstos á los de 3ª y dentro de cada categoría el más antiguo.—Quinto; por un opositor del Cuerpo aprobado en oposiciones de ingreso.—Sexto; por un aspirante del Cuerpo por el órden que figuran en el escalafon.—Y sétimo; por un Abogado que merezca la confianza del Capitan General.—Art. 2º Los Fiscales de Guerra de los distritos serán sustituidos: —Primero; por el Fiscal de Guerra auxiliar de la Auditoría, donde la hubiere, y en Ceuta por un Fiscal de Guerra Abogado de pobres, entre ellos el más antiguo.—Segundo; por un Fiscal de Guerra de reemplazo, de igual ó inferior categoría que el Fiscal propietario, siendo preferido el más antiguo.—Tercero; por un opositor del Cuerpo aprobado en oposiciones de ingreso.—Cuarto; por un aspirante del Cuerpo por el órden que figuran en el escalafon.—Y quinto; por un Abogado que merezca la confianza del Capitan General.—Art. 3º En órden sucesivo de sustituciones establecidos en los artículos anteriores, se seguirá con el mayor rigor, sin que se decienda á ninguna de las clases indicadas en los números posteriores cuando hubiese en el distrito individuos de los expresados en los números anteriores. Si algun Auditor ó Fiscal de reemplazo tratase de escusarse de este servicio, con pretexto ó motivo no justificado en debida forma, se le someterá desde luego á la formacion de expediente que la Junta Inspectora del Cuerpo encomandará al individuo del mismo que juzguen oportuno, y si no apareciese lejitimada la escusa se propondrá su separacion del servicio con opcion al retiro que por su tiempo de servicio le corresponda.—Art. 4º En los casos de los números 1.º y 2.º del art. 1.º los Fiscales de Guerra percibirán la única remuneracion de cien pesetas mensuales, por la nómina de comisiones activas del servicio por el tiempo que desempeñen la Auditoría, sobre el sueldo que por su empleo de Fiscales colocados disfruten. En los casos de los números 3.º y 4.º del art. 1.º y del número 2º del art. 2º, los Auditores y Fiscales de Guerra de reemplazo continuarán percibiendo por la nómina de esta situacion la mitad del sueldo correspondiente á su empleo ó categoría, y la otra mitad por la nómina de comisiones activas. En los casos de los números 5º, 6º y 7º del art. 1º y de los números 3º, 4º y 5º del art. 2º, los opositores del Cuerpo y los demas Abogados, disfrutarán solamente la mitad del sueldo correspondiente al destino que sirvan en interinidad, con cargo al capítulo 2º del presupuesto y en el caso del número 1.º del art. 2.º, los Fiscales de Guerra colocados como auxiliares ó Abogados de pobres, no percibirán cantidad alguna sobre el sueldo de su empleo.—De órden del expresado Presidente comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos."

Lo que de órden de S. E. se inserta en la GACETA OFICIAL de esta Isla, para conocimiento general.

Puerto-Rico 10 de Mayo de 1874.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Orden general del dia 10 de Mayo de 1874, en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 61.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 10 de Marzo próximo pasado, se comunica á esta Capitanía General, la órden circular siguiente:

"Excmo. Sr..—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el dia 20 de Mayo del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra Don Aniceto Saez y Arnaez, Teniente que fué de Infantería, acusado de falta de respeto en un informe é instancia que elevó á la Superioridad con fecha 16 de Mayo de 1872; pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena al procesado á que le sirva de pena la prision sufrida.—Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunto remito á V. E.; Considerando, que no debió elevarse á plenario este procedimiento, porque averiguados en la sumaria, que el escrito de Saez no contenia calumnia, falsedad ni ninguna de las circunstancias que pudieran hacer presumir un delito comun, la falta militar debia ser correjida gubernativamente y hasta el plano por la misma Autoridad que recibió el el informe sin necesidad de ampararse de otra jurisdiccion:—Considerando, que el Oficial de que se trata fué ya despedido del servicio por resolucion de 19 de Agosto de 1872, y que en el fondo de la sentencia no adolece de injusticia por mas que en la forma sea contraria á lo mandado en Circular general de 2 de Noviembre de 1871, prohibiendo el que se imponga como pena la prision sufrida; el Presidente del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutivo; y que se advierta al Presidente y Vocales del Consejo de guerra por no haber tenido en cuenta la mencionada disposicion.—De órden del expresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Orden general del dia 11 de Mayo de 1874, en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 62.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 24 de Febrero último, se comunica á esta Capitanía General, la órden circular siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa Capital el dia 27 de Octubre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra Don Manuel Castaño y Martin, Teniente Coronel graduado Comandante del Regimiento Caballería de España 3º de Cazadores, en averiguacion de su conducta en el encuentro que tuvo lugar el 17 de Agosto último, entre la columna á sus órdenes y la faccion mandada por el Cabecilla Margeloza; pronunció la sentencia siguiente:—Le ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, á la pena de seis meses de suspension de empleo, con arresto en un castillo, como comprendido en el art. 8º, tít. 7.º, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército.—Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 5 del corriente mes; el expresado Gobierno, ha tenido á bien resolver se publique la preinserta sentencia que es ejecutoria y se halla ademas arreglada á los méritos del proceso.—De órden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia, á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Orden general del dia 12 de Mayo de 1874 en San Juan de Puerto-Rico.

SECCION 1ª—ARCHIVO.—NUM. 63.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica á esta Capitanía General, con fecha 26 de Febrero próximo pasado, la órden circular siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Cuba, lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Consejo de guerra celebrado en la Habana el dia 10 de Junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan Don Arcenio de la Iglesia y Fuentes, y Teniente Don Juan Barrado y Hernandez, ámbos de Infantería, acusados de haber inferido en insultos recíprocos de palabra, y el primero de obra; pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena por unanimidad de votos al Capitan Don Arcenio de la Iglesia y Fuentes, á seis meses de prision en un castillo, y al Teniente Don Juan Barrado y Hernandez, á un mes de prision tambien en un castillo: á ámbos como pena extraordinaria y con arreglo á la Real órden del 18 de Mayo de 1853.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 9 de Enero último, ha tenido á bien resolver se publique la preinserta sentencia atendido su carácter ejecutorio.—De órden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Y de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M.—P.I.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U.. manifestar à esta Capitania General, á la brevedad posible, si pertenece ó ha pertenecido al Cuerpo de su mando el soldado Tomás Martinez Gago, de quien se reclama certificado de existencia.

Dios guarde à U.. muchos años. Puerto-Rico 6 de Mayo de 1874.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Habiendo desertado el soldado del Batallon de Valladolid Miguel Joanico Robal, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado soldado Miguel Joanico Robal, si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de U., para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U.. muchos años. Puerto-Rico 6 de Mayo de 1874.—El Jefe de E. M. P. I. —El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado Miguél Joanico, hijo de Miguel y de Juana, natural de Machon, parroquia de San José, avecindado en Barcelona, Juzgado de 1ª instancia de idem, provincia de idem, Capitanía General de Cataluña, edad 34 años, su religion C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 680 milímetros; sus señas estas: pelo canoso, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, un aire bueno, su produccion buena; señas particulares, tiene una cicatriz en la frente.

Habiendo desertado el soldado del Batallon de Valladolid Juan Bautista Rodriguez, cuyas señas se expresan en la media filiacion que se acompaña; ha dispuesto el Excmo S. Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de la Isla, practiquen las más eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado soldado, si se consiguiere; quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que órden de S. E. pongo en conocimiento de U., para los efectos correspondientes.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto Rico 7 de Mayo de 1874.—El Jefe de E. M., P. I.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.

Sres. Corregidores y Alcaldes de esta Isla.

MEDIA FILIACION

del soldado Juan Bautista, hijo de Josè y de Cristina, natural de Llort del Mars, parroquia de id., avecindado en id., Juzgado de 1ª instancia de id., provincia de Gerona, Capitanía General de Cataluña, su religion C. A. R., estado soltero, estatura 1 metro 500 milímitros; sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, un aire marcial, su produccion buena; señas particulares, una pequeña cicatriz en la frente. 1—3

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U.. manifestar si pertenece ó ha pertenecido á ese Batallon el soldado Canuto Domingo Hernandez, y en caso afirmativo remitir certificado que acredite su última situacion.

Dios guarde á U.. muchos años. Puerto-Rico 12 de Mayo de 1874.—El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2.º Jefe, *Pedro del Manzano*.